

Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2025/2026, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - FP CM-01 - Cadete**

Encuentros: **EMF Consuegra A - CDEF Patrocinio Mapfre Antonio Navas**

Fecha: **30/5/26**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputo el encuentro citado, correspondiente a la Final de la Fase Provincial de 2ª División Cadete Masculina, en el campo de fútbol de la localidad de Argés.

Segundo.- El día 30 de mayo se recibe correo en el Servicio de Deportes de la Diputación de Toledo del Ayuntamiento de Argés informando de los daños ocasionados en el césped por bengalas por parte de los integrantes del equipo EMF CONSUEGRA-A, adjuntando fotografías.

Al mismo tiempo indica que solicita presupuesto a la empresa constructora para la reparación de los daños.

Tercero.- El día 1 de junio se solicita acta del encuentro al CTA, siendo recibida el 2 de junio.

Cuarto.- En el acta del encuentro se recoge:

- *Incidencias: una vez finalizado el encuentro, el equipo EMF Consuegra A celebra la victoria del título en un lado del terreno de juego, encendiendo una bengala y dejando rastro de quemadura en el césped.*

Quinto.- El día 2 de junio se da traslado a los equipos del acta del encuentro, del correo recibido del Ayto. de Argés (incluidas fotografías), se comunica la apertura de expediente, y se concede plazo para formular alegaciones.

Séxto.- El día 2 de junio se reciben alegaciones del equipo CDEF Patrocinio, en las que en resumen, indican que a la finalización del encuentro abandonaron las instalaciones, que no existía ningún desperfecto, que los integrantes del equipo rival y parte de su afición permanecieron en el recinto celebrando el título.

Séptimo.- El día 2 de junio se recibe correo electrónico del Ayuntamiento de Argés, adjuntan presupuesto de la reparación de los daños ocasionados, con detalle de todos los trabajos a realizar, de la empresa REALTURF, y por importe 3.321,45 €.

Octavo.- Existe informe del personal del Servicio de Deportes de la Diputación de Toledo presente en las instalaciones en el que se refleja, entre otras manifestaciones:

- *2. Encendido de al menos una bengala por parte de Consuegra en el centro del campo B, depositada en el campo y produciendo daños.*

Noveno.- No se reciben alegaciones del equipo EMF Consuegra en el plazo otorgado.

Fundamentos de derecho:

Artículo 93.1.- Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este capítulo o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

Artículo 93.6.- Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este capítulo serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado...

Artículo 95.1.b.- Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

La rotura, destrozo o realización de daños en infraestructuras para la actividad física y el deporte o en el mobiliario o equipamiento deportivo que contengan éstas, siempre que medie dolo o negligencia grave.

Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones”.

Artículo 107.1.g de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

A la vista de los desperfectos ocasionados, y más concretamente teniendo en cuenta el elevado coste de reparación, este Comité entiende que es motivo suficiente para tomar medidas provisionales que aseguren el cumplimiento de los acuerdos de este Comité hasta el cierre del presente expediente, estimando que procede la aplicación del artículo 93.5.b de la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha

5. Mediante resolución motivada de la persona instructora del procedimiento dictada durante la tramitación del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tenga carácter de sanción y pudiendo consistir en:

b) La suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.

Como consecuencia de todo lo anterior, habiendo tenido en consideración las manifestaciones aportadas por ambos equipos, **SE ACUERDA:**

- **Sancionar al club EMF CONSUEGRA a asumir el coste económico de la reparación de los desperfectos ocasionados en el césped, y que según presupuesto remitido ascienden a la cantidad de 3.321,45 €.**
- **Emplazar al Ayuntamiento de Argés, para que una vez realizada la reparación de traslado a este Comité de la factura definitiva. Una vez recibida, se emitirá resolución con los pasos y plazos a cumplir.**
- **Suspensión temporal de servicios al EMF CONSUEGRA hasta la finalización del presente expediente.**

Toledo, a 9 de junio de 2026



TOLEDO
Diputación

Fdo. Enrique Corcuera Alonso
Secretario del CDDE

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.